

DEL CONGRESO DE JALISCO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

**Cámara de Diputados
Del Congreso de la Unión**

Presente

Por este medio de nueva cuenta le envié el oficio de número DPL-517-LIX que corresponde al acuerdo legislativo 588-LIX-10, el cual fue recibido el 18 de noviembre de 2010, por el Poder Legislativo federal (Cámara de Diputados), lo anterior para el seguimiento legislativo correspondiente.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarles las seguridades de mi consideración y respeto.

Guadalajara, Jalisco, a 17 de enero de 2011.

Atentamente
Licenciado José Manuel Correa Ceseña
Secretario General del Congreso del Estado
Congreso de Jalisco

Presente

La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos de la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 64, 97 y 157, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, tiene a bien someter a consideración de esta asamblea el presente dictamen de acuerdo legislativo, mediante el cual se presenta ante el Congreso de la Unión iniciativa que reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Por ello, de conformidad con el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco y para dar continuidad al proceso se realiza la siguiente

Parte Expositiva

1. Con fecha 26 de agosto de 2010, el diputado Sergio Armando Chávez Dávalos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 147, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, presentó ante el pleno de este congreso del estado iniciativa de acuerdo legislativo mediante el cual se plantea ante el Congreso de la Unión iniciativa que adiciona tres párrafos al artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
2. Con fecha 13 de septiembre de 2010 fue turnada para estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 152, numeral cuatro, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios legislativos y Reglamentos.
3. La Iniciativa en comento considera la siguiente exposición de motivos:

Según datos de la Secretaría de la Defensa Nacional, actualmente el armamento asegurado por personal militar es puesto a disposición de las autoridades correspondientes, quienes determinan que dicho armamento quede bajo guarda y custodia en sus depósitos; una vez ingresado en ellos, se clasifica y es sujeto a un control individualizado, con objeto de garantizar que durante el proceso jurídico se esté en condiciones de presentar dicho armamento ante la autoridad ministerial que lo requiera las veces que sea necesario; concluido el proceso judicial, el juez pone a disposición de esa secretaría las armas producto del delito, la que de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos realiza un dictamen técnico y, en caso de ser

armamento nuevo, usado-útil o reparable se concentra en sus almacenes para su utilización lícita y las armas inútiles o chatarra son destruidas, elaborando para el efecto las actas donde conste su destino final.

El artículo 88 invocado textualmente establece:

Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo serán decomisadas para ser destruidas. Se exceptúan las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se destinarán a dichas instituciones, y las de valor histórico, cultural, científico o artístico, que se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social.

De lo anterior se desprende que toda arma de las señaladas en los artículos 9 y 10 de la multicitada ley federal siempre serán destruidas, con excepción de las armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que se encuentran definidas en el artículo 11 de la misma ley, y destacan los revólveres .357 Magnum, las superiores a .38 especial, pistolas 9 mm, .38 súper, pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres, etcétera.

Por disposición expresa del propio artículo 88 invocado textualmente, el destino de las armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea siempre será dichas instituciones, sin importar si alguna corporación o institución policial intervino en el aseguramiento.

La Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Almacén de Materiales de Guerra, informa que el Ejército y la policía mexicanos han decomisado al crimen organizado 180 mil armas en los últimos 3 años.

Aún más: se señala que a la fecha hay 160 mil armas a disposición de los jueces federales y a la espera de ser liberadas para ser destruidas y tan sólo en el referido almacén hay 13 mil armas y al día son destruidas mil.

Es claro que no se está utilizando en favor de la sociedad y de los cuerpos policiales locales la oportunidad de dotar de más y mejores armas a los elementos policiacos.

Queda en evidencia que pese al insuficiente armamento con que cuentan todas las corporaciones policiacas locales del país, aunque ellas hubieran descubierto del hecho delictivo, para la ley federal en comento eso es irrelevante jurídicamente, ya que siempre, sin variación, usufructuarán el armamento no destruible por disposición de ley el Ejército, la Marina o la Fuerza Aérea.

Aunado a lo anterior, cualquier institución policial del país que pretende comprar un arma de las clasificadas como de uso exclusivo necesariamente tiene que acudir ante la Secretaría de la Defensa Nacional, pues la facultad de comercializar esas armas y sus cartuchos es privativa de la propia secretaría, a través de la Dirección General de Industria Militar, la cual vende directamente y sin intermediarios a los cuerpos de seguridad pública. Ella misma, a su juicio y previa justificación de la necesidad, puede o no autorizar a la corporación local para portar el armamento de mérito. Lo expuesto muestra que es compleja la adquisición de este armamento especial por las corporaciones policiales locales y, además, que cuando aseguran este tipo de armamento a la delincuencia, ellas de ninguna manera serán destinatarios del futuro uso lícito de él, ya que la única manera que la ley consagra para portarlo son la previa autorización y compra en la industria militar nacional.

También queda en evidencia que hay desperdicio de armamento de calibres bajos, que pudiera ser nuevo o útil, pues siempre por disposición de la ley éste debe ser destruido, por lo que la iniciativa abre dos frentes para utilizarlo:

El primero, que las pistolas .380, revólveres .38 especial, 38 súper y escopetas en todos sus calibres y modelos que también hayan sido aseguradas por una corporación local queden en propiedad de la propia corporación local y para el beneficio directo de la ciudadanía, conforme a las mismas reglas de asignación y donación del armamento de uso exclusivo que aquí se propone.

El segundo, tomando conciencia de la difícil situación presupuestaria de diversos municipios, la cual repercute en poca inversión en armamento y equipo policiaco, la iniciativa también pretende que se rescaten las armas que se encuentren en buen estado de calibre .380, revólveres .38 especial y escopetas en todos sus calibres y modelos (que no se sitúen en los supuestos mencionados en el párrafo anterior), para que la Sedena las done entre las corporaciones policiacas municipales que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le indique. Para tales efectos, el secretariado ejecutivo tendrá que publicar los lineamientos de asignación y el padrón de municipios elegibles.

Otorgar a las corporaciones policiales estatales y a las municipales el derecho a que se constituyan como los usufructuarios finales de las armas de fuego que hayan asegurado a la delincuencia, por sentido de equidad, justicia y reconocimiento del pertinente trabajo realizado, al haber retirado de la circulación ilícita armas tan peligrosas, convirtiendo lo que en algún momento era dañino y lesivo para la sociedad en un elemento para su defensa, que será portado por el servidor público que de forma más cercana vela por su seguridad: el policía local.

De forma secundaria, también se pretende rescatar de la destrucción, para las instituciones mencionadas, algunas de las armas calibre .380, revólveres .38 especial y escopetas en todos sus calibres y modelos, incluidas, en su caso, las municiones, para los efectos descritos en el párrafo anterior.

Finalmente, tomando en cuenta que después de lo señalado en el punto que antecede pudieran quedar armas de fuego en buen estado o nuevas en calibres .380, revólveres, .38 especial y escopetas en todos sus calibres y modelos, que según el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos tendrían que destruirse, se pretende que también se rescaten de la destrucción para su donación a los municipios que más lo requieran con motivo de sus dificultades presupuestarias en materia de seguridad.

Así, se propone reformar el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, para lo cual se delimita que el armamento que no sea basura o chatarra y, específicamente, posea las siguientes características:

- a) Armas de funcionamiento semiautomático en calibre .380, revólveres.38 especial y escopetas en todos sus calibres y modelos.
- b) Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 especial.
- c) Pistolas calibre 9 mm Parabellum, Luger y similares, las .38 súper y comando, y las de calibres superiores.
- d) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm, 7.62 mm y carabinas calibre .30 en todos sus modelos.
- e) Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
- f) Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm (25), las de calibre superior a 12 (.729 o 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.

Sea adjudicado a las corporaciones locales, siempre que ellas hayan efectuado el aseguramiento, otorgando a la corporación municipal un derecho de preferencia para que se beneficie cuando hayan sido varias las corporaciones participantes, aclarándose que la corporación municipal será la de la circunscripción geográfica donde se hayan suscitado inicialmente los hechos que finalmente llevaron al aseguramiento.

También se considera que cuando el aseguramiento haya sido por dos o más corporaciones estatales, el Poder Ejecutivo estatal decidirá a qué corporación se adjudicará el armamento.

Se pretende rescatar de la destrucción las armas que resten después de los procesos descritos, con la condición de que se encuentren nuevas o en buen estado y que sean también solamente en calibre .380, revólveres, .38 especial y escopetas en todos sus calibres y modelos, para ser donadas entre las corporaciones policiacas municipales que por sus carencias presupuestarias requieran ellas, facultando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que publique los lineamientos de asignación y el padrón de municipios elegibles.

Así, se establece la obligación de la Sedena de realizar las adecuaciones administrativas necesarias a la licencia oficial colectiva que ampare la portación de arma de fuego de la corporación de que se trate, a fin de que sea ágil, a partir de la legal y libre disposición de las armas, el uso de ellas por los elementos.

En virtud de lo expuesto, emitimos las siguientes

Consideraciones

I. De conformidad con el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es derecho de los diputados presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo.

II. Queda plenamente demostrado que la iniciativa es admisible en virtud de que cubre debidamente las formalidades que establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

III. En cuanto a la competencia para el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto que nos fue turnada, de conformidad con el numeral 97, fracción quinta, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra dice:

Artículo 97.1. Corresponden a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con

I. Las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del estado;

II. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del estado y los que la Constitución federal le autorice reglamentar;

III. Las competencias y controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76, fracción VI, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo;

V. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias;

VI. La revisión de los dictámenes de las demás comisiones relativos a leyes del estado en cuanto a la constitucionalidad, contravención de otras normas legales, técnica legislativa, congruencia interna y la corrección de estilo;

VII. El análisis y la revisión permanente de la legislación sustantiva jalisciense buscando su codificación y armonía;

XI. (sic) La propuesta ante la Junta de Coordinación Política de la terna para el nombramiento del titular del órgano técnico de puntos constitucionales y técnica legislativa;

XII. (sic) La supervisión y coordinación del órgano técnico de técnica legislativa; y

XIII. (sic) La propuesta a la asamblea del nombramiento y la remoción de los servidores públicos del órgano técnico de técnica legislativa.

La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos resulta competente para dictaminar dicha iniciativa.

IV. Los índices delictivos del país se han incrementado considerablemente. La política en materia de seguridad pública que afronte la inseguridad y la disminución de los delitos no ha dado los resultados que todos esperábamos, pues cada día que pasa nos damos cuenta de que la delincuencia organizada está en aumento, lo que nos obliga a buscar mecanismos que ayuden a la autoridad en el combate de las organizaciones criminales.

En este sentido, y como parte de una efectiva acción que afronte estas bandas criminales, es necesario que las corporaciones policiacas en toda la república cuenten con una adecuada capacitación y el equipo necesario que esté en condiciones de enfrentar a los criminales.

V. Es lamentable que en algunos municipios, las corporaciones policiacas no cuentan con armamento suficiente para sus elementos de seguridad, además que en su mayoría es obsoleto, lo que los deja en desventaja en comparación con el armamento que utiliza la delincuencia organizada, pues en repetidas ocasiones nos enteramos de que las armas aseguradas por las corporaciones policiacas a las agrupaciones delictivas superan por mucho las usadas por la autoridad, lo cual lamentablemente refleja que las policías no cuentan con capacidad de equipamiento armamentista para hacer frente a la delincuencia; siendo algunas de las razones el poco presupuesto con que cuentan para adquirir armamento.

VI. Las corporaciones policiacas en diversas operaciones aseguran armas, las cuales de acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se decomisan para ser destruidas, excepto las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, destruyéndose así gran cantidad de armamento que podría donarse a los municipios que han participado en dichos aseguramientos; o bien, que la Secretaría de la Defensa Nacional done dicho armamento a los municipios que por sus carencias presupuestarias requieran equipamiento de armas.

VII. Lograr las adecuaciones legales en el artículo en estudio permitirá que los municipios tengan acceso a armamentos que no pueden adquirir por sus limitaciones financieras; se aumenta la capacidad de respuesta y defensa ante los eventos que se presentan y se reconoce el esfuerzo policiaco local, sin dejar de mencionar que puede ser un mecanismo que reduce el posible acto de no entregar las armas decomisadas, al saber que tienen como fin la destrucción

Por ello, la comisión dictaminadora somete a consideración de la asamblea que se envíe al Congreso de la Unión la iniciativa que ahora se dictamina, pues con ella se fortalecerán las corporaciones policiacas de las entidades federativas y sus municipios, dotándolas de armamento en buen estado, y consecuentemente los elementos operativos podrán hacer frente a los grupos criminales.

Así razonamos, pues el número de armamento que se destruye es considerable, por lo que viéndolo desde una perspectiva en la que la autoridad puede beneficiarse con el armamento que se asegura a las organizaciones criminales vendría a reforzar a todas las corporaciones policiacas del país, pues serviría en gran medida a brindar mejor respuesta en el combate de la delincuencia, volviendo eficiente su labor y de contar con policías mejor equipados con una mejor respuesta al combate de la inseguridad.

Una vez analizada la iniciativa que se dictamina por los integrantes de la comisión, emitimos la siguiente

Parte Resolutiva

Por lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, **resuelve** someter a consideración de la honorable asamblea el siguiente dictamen de

Acuerdo Legislativo

Que plantea ante el Congreso de la Unión iniciativa que reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Único. Envíese al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre de la LIX Legislatura del Congreso de Jalisco, junto con el presente acuerdo legislativo como exposición de motivos, la siguiente

Iniciativa de Ley

Que reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Único. Se reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 88

Las armas materia de los delitos señalados en este capítulo serán decomisadas, y las que se encuentren en estado nuevo, usado-útil o reparable, de funcionamiento semiautomático de calibre .380, revólveres .38 especial, 38 súper, escopetas en todos sus calibres y modelos y de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea considerados en los incisos a, b, e, d y e del artículo 11 de esta ley y, en su caso, sus municiones y cartuchos, que hayan sido asegurados por corporaciones policiacas pertenecientes a los estados o sus municipios, una vez que hayan sido adjudicados a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, serán donados a una de ellas por ésta. Cuando fueran varias las corporaciones que hubieran participado en el aseguramiento, la donación será adjudicada a la corporación policiaca perteneciente al municipio donde se hayan suscitado inicialmente los hechos que llevaron al aseguramiento. En caso de que el aseguramiento lo hayan efectuado dos o más corporaciones estatales, la adjudicación se hará a favor del Poder Ejecutivo del estado, que decidirá qué corporación será la beneficiada.

Las armas que se encuentren en el estado de funcionamiento descrito en el párrafo anterior y que no se ubiquen exactamente en los supuestos de donación señalados no se destruirán y serán distribuidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, también en donación, entre las corporaciones policiacas municipales que por sus carencias presupuestales las requieran; lo anterior, conforme a los lineamientos y al padrón de municipios elegibles que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El armamento señalado en el primer párrafo de este artículo y que sea asegurado por el Ejército, la Armada y Fuerza Aérea se sujetará al mismo procedimiento de donación.

La Secretaría de la Defensa Nacional deberá realizar las adecuaciones necesarias a la licencia oficial colectiva respectiva para que la corporación beneficiada de la adjudicación comience a utilizar con la mayor prontitud el armamento.

Las armas decomisadas que contengan un valor histórico, cultural, científico o artístico se destinarán al Museo de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los objetos, explosivos y demás materiales decomisados se aplicarán a obras de beneficio social. El armamento que resulte inservible, que no se pueda utilizar o que por su uso o deterioro represente un riesgo en su manejo será destruido.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jalisco, a 21 de septiembre de 2010.

La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos

Diputados: Jesús Casillas Romero (rúbrica), presidente; Javier Gil Olivo (rúbrica), Carlos Albero Briseño Becerra (rúbrica), Mariana Fernández Ramírez (rúbrica), Luis Armando Córdova Díaz, Enrique Aubry de Castro Palomino (rúbrica), Raúl Vargas López, José María Martínez Martínez, Abraham Kunio González Uyeda, vocales.